

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial del apoderado de la parte demandante, solicitando continuar con la suspensión del proceso.

Bucaramanga, 4 de abril de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro de abril de dos mil veintidós.

REF: 2021-00285, Ejecutivo de Victor Hugo Balaguera Reyes, contra NUBIA VILLARREAL CARREÑO.

En respuesta al requerimiento efectuado en auto del 18 de febrero del presente año, el apoderado de la parte demandante solicita continuar con la suspensión del proceso por el término pactado anteriormente a partir del 1 de marzo de 2022, ante el cumplimiento de la parte demandada, reservándose el derecho a interrumpir el término de suspensión ante el incumplimiento del acuerdo pactado.

Sobre los casos en que procede la suspensión del proceso el artículo 161 del C. General del Proceso, en su numeral 2º, dispone: "Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado."

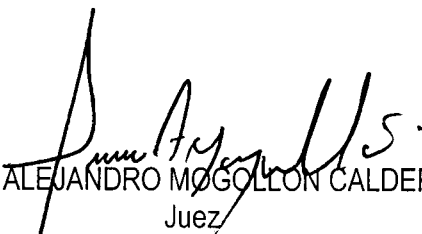
Teniendo en cuenta que la solicitud no está suscrita por la demandada NUBIA VILLARREAL CARREÑO; no es procedente acceder a continuar con la suspensión del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante; toda vez que no se cumple con los requisitos que para ello, que dispone la norma antes citada.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena reanudar el presente proceso.

Téngase en cuenta los abonos reportados por el apoderado de la parte demandante, al momento de practicar la liquidación del crédito.

Ejecutoriado este auto, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

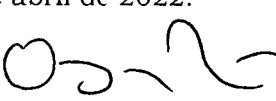
NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46
Hoy, 5 de abril de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario